

## Supuesto Práctico 1

### Parte 1

#### Apartado 1

**Apartado 1.1. Con los datos topográficos aportado en el enunciado y teniendo en cuenta que los diques se encuentran en perfecto estado de conservación por lo que no se aprecian filtraciones desde la ría, conteste lo siguiente:**

**- ¿La parcela puede verse inundada, por rebase del dique, por efecto de las mareas o el oleaje? (1,5 puntos):**

La cota de máxima pleamar observada es + 5,464 referida al cero hidrográfico el Puerto o +3,29 referida al NMMA (+5,464-2,174).

La cota de los diques oscila entre 3,45 y 3,75 m referido al NMMA por lo que no se producirá rebase debido a las mareas. Asimismo, por el carácter resguardado de la finca se despreciará el rebase por oleaje.

**- ¿Cuál debe ser el límite interior de la ribera de mar en el tramo al que se refiere el supuesto? (1,5 puntos).**

El art. 3 del R.G.C. recoge los bienes de D.P.M.T. en base al art. 132.2 de la Constitución. Además, el art. 4 del R.G.C. recoge los criterios técnicos para la determinación de la zona marítimo-terrestre.

En base a dichos artículos, y puesto que la parcela no se ve inundada por las variaciones del mar, ya que la cota máxima de pleamar no rebasa los diques, la parcela no se incluirá en la ribera del mar, discurriendo dicha línea por el pie de los diques.

Sin embargo, pese a no incluirse la parcela en la ribera del mar, sí que se incluye en el D.P.M.T. conforme al art. 5. 2 del R.G.C.

\*\*\*\*\*

R.G.C. Art. 3. 1. a) Son bienes de D.P.M.T. estatal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 132.2 de la Constitución y 3 de la Ley 22/1988:

1. La ribera del mar y de las rías, que incluye:

a) La zona marítimo-terrestre o espacio comprendido entre la línea de bajamar escorada o máxima viva equinoccial y el límite hasta donde alcanzan las olas en los mayores temporales conocidos, de acuerdo con los criterios técnicos que establece el artículo 4 de este reglamento o, cuando lo supere, el de la línea de pleamar máxima viva equinoccial.

Art. 5. 2. Pertencen, asimismo, al D.P.M.T. estatal:

2. Los terrenos ganados al mar como consecuencia directa o indirecta de obras y los desecados en su ribera.

**Apartado 1.2. Analice si en el tramo es o no procedente la revisión o modificación del deslinde (límite interior del dominio público marítimo-terrestre) en aplicación de la disposición adicional segunda de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, y el artículo 27.1.a) y b) del Reglamento General de Costas.**

La D.A. 2º de la Ley 2/2013 sí que establece que los deslindes ya ejecutados se revisarán para adaptarse a la nueva ley. Sin embargo, la revisión no es aplicable en la situación planteada.